Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dada en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Dibiembre de mil ochocientos noventa y seis.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado sectetario.—*C. Berardi*, Diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, pnblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 22 de 1896.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 698.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 49.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º El presupuesto de Egresos del Estado para el año fiscal que empezará el día 1º de Márzo de 1897 y concluirá el úitimo de Febrero de 1898, será el siguiente:

Poder Legislativo.

Once Ciudadanos Diputados á $125.00 cada uno, en tres meses de sesiones ordinarias	$	4,125 00
Tres idem de la Diputación Permanente		2,700 00
Por viáticos á los Diputados á razón de $0.75 cs. por legua, tanto de ida como de vuelta		250 00
Un Oficial de la Secretaría		696 00
Un Escribiente en tres meses de sesiones ordinarias		90 00
Un portero		240 00
Para gastos de las reuniones extraordinarias del Congreso		1,000 00
Gastos de Oficio		140 00
	$	9,241 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador	$	3,000 00
El Secretario de Gobierno, siendo á su cargo la redacción del Periódico Oficial		2,600 00
El C. Oficial Mayor		1,500 00
Un Oficial 1		1,100 00
Un idem 2º		900 00
Un idem 3º		900 00
Un idem 4º		900 00
Un Jefe de la Sección de archivo		600 00
Un Oficial 2º para la misma Sección		540 00
Un Escribiente para la idem idem		420 00
Cinco Escribientes por partes iguales		2,400 00
Al frente	$	14,860 00

Del frente	$	14,860 00
Cuatro idem auxiliares por partes iguales		1,162 00
Gratificación para Escribientes auxiliares		500 00
Un Encargado de la Oficina verificadora de Pesas y Medidas		1,200 00
Un Conserje		480 00
Tres porteros por partes iguales		792 00
Gastos de Oficio		600 00
		19,584 00

Biblioteca pública del Estado.

Un encargado de la Biblioteca	$	600 00
Un Conserje		300 00
	$	900 00

Poder Judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por partes iguales	$	8,000 00
Un Secretario del Tribunal Pleno y de la Primera Sala		1,032 00
Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Sala, por partes iguales		1,440 00
Un representante del Ministerio Público		1,200 00
Un defensor de pobres		720 00
Un archivero		360 00
Siete escribientes por partes iguales		1,680 00
Un escribiente para la Fiscalía		240 00
Gastos de oficio para el Supremo Tribunal		240 00
Cuatro Jueces de Letras de la 1ª fracción Judicial, por partes iguales		6,240 00
Cuatro Secretarios para los Juzgados de la 1ª fracción, por partes iguales		2,400 00
Dos escribientes para cada uno de los Juzgados de la 1ª fracción por partes iguales		1,920 00
Cuatro porteros, por partes iguales		768 00
Gastos de oficio para los cuatro Juzgados		288 00
Seis Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por partes iguales		9,360 00
Dos escribientes para cada uno de dichos Juzgados, por partes iguales		2,880 00
Seis porteros, por partes iguales		720 00
Gastos de oficio, para los mismos Juzgados		432 00
Para Magissrados y Jueces Suplentes		600 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal de Justicia, por partes iguales		360 00
	$	40,880 00

Tesorería General del Estado.

Un Tesorero General del Estado	$	1,920 00
Un Oficial 1º Tenedor de Libros		1,200 00
Un idem 2º		900 00
Un idem 3º		720 00
A la vuelta	$	4,740 00

De la vuelta	$ 4,740 00
Un Escribiente para el Oficial 1º	480 00
Un idem 2º para el id. 2º	420 00
Un idem 3º para el id. 3º	420 00
Un Conserje Cajero	540 00
Un portero	216 00
Gastos de Oficina	300 00
Un Visitador de las Recaudaciones de Rentas	1,800 00
Un Adjunto del Visitador	960 00
Un Escribiente para el Visitador	360 00
	$ 10,236 00

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador	$ 960 00
Un Escribiente 1º	480 00
Un idem 2º	300 00
Un colector de contribuciones	360 00
Gastos de oficio	48 00
	$ 2,148 00

Colegio Civil.

Un Director del Colegio Civil	$ 720 00
Un Secretario	240 00
Un Tesorero	240 00
Un Prefecto de Estudios	540 00
Un Profesor de Español	360 00
Un idem de Lógica, Psicología y Etica	360 00
Un idem de Latín y Raíces griegas	360 00
Dos idem de Francés, por partes iguales	720 00
Un idem de Inglés	360 00
Un idem de Geografía y Cosmografía	360 00
Un idem del primer curso de Matemáticas	360 00
Un Ayudante para el mismo	192 00
Dos Profesores del 2º curso de Matemáticas, por partes iguales	720 00
Un idem de Física y Mecánica Racional	360 09
Un idem de Química anorgánica y Orgánica	360 00
Un idem de Historia Natural	360 00
Un idem de Historia, Cronología y Literatura	360 00
Un idem de Economía política	360 00
Un idem de Ejercicios Militares	300 00
Un idem de primer año de Dibujo	240 00
Un idem de segundo año de Dibujo	240 00
Un idem de tercer año de Dibujo	240 00
Un preparador de la cátedra de Química	240 00
Un idem de Historia Natural	240 00
Un idem de la Cátedra de Física y encargado del Observatorio Metorológico	240 00
Tres Ayudantes para los Preparadores, por partes iguales	288 00
Tres Celadores de Estudios por id. id	440 00
Un portero y dos mozos por id. id	540 00
Para la Biblioteca	250 00
Para gastos menores del Colegio	720 90
	$ 11,410 00

Escuela Normal.

Un Director	$ 600 00
Cuatro Profesores, por partes iguales	1,440 00
Un idem para el 1º y 2º años de Pedagogía	360 00
Un Catedrático de Caligrafía y Dibujo	360 00
Un Preparador para las clases de Ciencias Físicas y Naturales	192 00
Gastos menores	144 00
Un mozo	96 00
	$ 3,192 00

Academia Profestonal de Señoritas.

Un Director	$ 600 00
Dos Profesores para el curso secundario, por partes iguales	720 00
Un idem para el tercer curso	360 00
Un Ayudante para el curso de Pedagogía	180 00
Un Profesor de Dibujo y Caligrafía	180 00
Una Prefecta de Estudios	300 00
Un Profesor de Telegrafía	300 00
Un idem para la Práctica	300 00
Un idem de Contabilidad	240 00
Un Ayudante para el curso de Contabilidad	180 00
Alumbrado	36 00
Gastos	60 00
Un mozo	120 00
	$ 3,576 00

Dirección de Instrucción Primaria del Estado.

Un Director de Iustrucción Primaria	$ 1,200 00
Tres Inspectores, por partes iguales	3,060 00
Para gastos de la Inspección del Sur	120 00
Uu Oficial de redacción	480 00
Un Escribiente con $25.00 mensuales	300 00
Un idem con $20.00 idem	240 00
Gastos de escritorio	60 00
Un mozo	96 00
	$ 5,556 00

Hospital González.

Un Director	$ 1,320 00
Dos Médicos de Salas, por partes iguales	1.200 00
Un Administrador	540 00
Un Dependiente de Botica	240 00
Un Ayudante del mismo	120 00
Tres practicantes, por partes iguales	360 00
Un encargado de la roperia	180 00
Un portero	120 00
Un Cocinero ó Cocinera	120 00
Dos Enfermeras á $7.00 mensuales cada una	168 00
Tres Enfermeros á $6.00 mensuales cada uno	216 00
A la vuelta	$ 4,584 00

De la vuelta	$	4,584 00
Tres mozos á $6.00 mensuales cada uno		216 00
Asistencias		5,694 00
Botica		1,200 00
Gastos Generales		1,800 00
	$	13,494 00

Gastos Generales.

Gastos de Seguridad pública del Estado	$	5,000 00
Gastos extraordinarios		6,000 00
Pensiones		2,800 00
Gratificación para el Director de la Escuela de la Cárcel de esta Ciudad		120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55, de Diciembre de 1881		480 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta		7,000 00
Para la Carta Geográfica, según decreto número 337 de 17 de Octubre de 1894		6,000 00
Para la Congregación de Colombia, según decreto número 52, de 16 de Diciembre de 1892		500 00
	$	27,900 00

Resúmen.

Poder Legislativo	$	9,241 00
Poder Ejecutivo		19,580 00
Biblioteca Pública del Estado		900 00
Poder Judicial		40,880 00
Tesorería General del Estado		10,236 00
Recaudación de Monterrey		2,148 00
Colegio Civil		11,410 00
Escuela Normal		3,192 00
Academia Profesional de Señoritas		3,586 00
Dirección de Instrucción Primaria en el Estado		5,556 00
Hospital González		13,494 00
Gastos Generales		27,900 00
		$148,117 00

Art. 2º La Tesorería del Estado abonará á las Recaudaciones foráneas un diez por ciento de lo que recauden, así como los gastos de situación de caudales y los que se erogueu con motivo de las fianzas ó garantías que los Recaudadores otorguen, conforme á la ley relativa, llevando cuenta por separado de lo que importen esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo:

1º Para hacer los gastos necesarios que demande la rectificación de capitales de los contribuyentes.

2º Los que importen las erogaciones que se hagan en el arreglo de límites del Estado.

3º Para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º A medida que lo permitan las circunstancias del Erario, podrá el Gobierno invertir el capital sobrante en la obra del Palacio en construcción, en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras y gastos que considere de utilidad pública.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*V. Garza Cantú*, Diputado secretario.—*C. Berardi*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 22 de 1896.—*B. Reyes.—Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo número 699.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 50.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Formarán la hacienda Municipal en el Estado, durante el próximo año de 1897.

I. Un derecho de patente de tres á treinta pesos mensuales, según la categoría de la negociación, que asignará el Ayuntamiento de esta Capital á los que expendan licor por mayor ó al menudeo dentro del Municipio. En Linares, Cadereita, Montemorelos, Dr. Arroyo y Lampazos, esa cuota será de uno á quince pesos, y de cincuenta centavos á seis pesos en las demás poblaciones del Estado, graduándose todas por los Ayuntamientos respectivos.

II. Las rentas y pensiones de las propiedades del Municipio.

III. Los productos de semovientes y muebles mostrencos, observándose en cuanto á estos, lo dispuesto en el Código Civil, y en cuanto á aquellos, la ley de Ganedaría de 14 de Diciembre de 1888.

IV. El producto de licencias de bailes, serenatas, diversiones públicas y juegos no prohibidos, cuyo impuesto señalarán los Ayuntamientos.

V. Las multas que impongan los Ayuntamientos, Alcaldes primeros y demás Locales.

VI. El producto de pisos, el de sellos de medidas y la pensión que los Ayuntamientos designen á las vendutas, hoteles y fondas, cafés, panaderías, vehiculos, lecherías, juegos de boliche y demás pequeños giros productivos.

VII. Un dos por ciento sobre toda traslación de dominio de fincas rústicas y urbanas, efectuadas por ventas, permutas, donaciones ú otras transacciones que se hagan sobre tales fincas.

VIII. Un tres cuartos por ciento sobre ventas.

IX. Un impuesto de veinticinco centavos á dos pesos mensuales á los expendios de tabacos, según su categoría.

X. El producto de cementerios según el reglamento que actualmente rige en el Estado.

XI. Veinticinco pesos, por cada dispensa de moniciones ó de parentesco para celebrar matrimonio, que pagará el que lo solicite, en la Tesoreria del Municipio donde el acto se verifique.